



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0169-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 31 de octubre de 2023

Visto, el Registro N° 3604233 del 30 de octubre de 2023 presentado por Zapote S.A.C. (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Zapote”, iniciado mediante Registro N° 3603837 del 28 de octubre de 2023; y, el Informe N° 0291-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3603837 del 28 de octubre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote” (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3604233 del 30 de octubre de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0291-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de octubre de 2023, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Zapote”, presentado por Zapote S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3603837 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0291-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Zapote S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/31 12:41:44-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/10/31 12:38:00-0500

INFORME N° 0291-2023-MINEM/DGAEE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Zapote”, presentado por Zapote S.A.C.

Referencias : Registro N° 3603837
(3603871, 3604233)

Fecha : Lima, 31 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3603837 del 28 de octubre de 2023, la empresa Zapote S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Central Eólica Zapote” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registro N° 3603871 del 28 de octubre de 2023, la empresa Generación Eléctrica Ciclón del Norte S.A.C, solicitó en forma errónea el desistimiento del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental descrito en el párrafo precedente. Al respecto, dicha solicitud no generó efecto alguno toda vez que, la empresa mencionada no es el Titular del Proyecto.
3. Posteriormente, a través del Registro N° 3604233 del 30 de octubre de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto.

II. ANÁLISIS

4. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
5. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

6. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
7. En el presente caso, mediante Registro N° 3603837 del 28 de octubre de 2023, el Titular solicitó la evaluación del EIA-sd del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 3604233 del 30 de octubre de 2023, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto.
8. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del Sr. Marco Aurelio Zelada Cueto, como representante del Gerente General de la empresa Zapote S.A.C., acreditando que cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
9. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto, iniciado mediante el Registro N° 3603837.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Zapote”, presentado mediante Registro N° 3603837 del 28 de octubre de 2023, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Zapote”, presentado por Zapote S.A.C.
12. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Zapote S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”

² El Titular presentó el certificado de vigencia de poder del señor Marco Aurelio Zelada Cueto a través del Registro N° 3603837.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...).”



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/31 12:36:51-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)